



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvese proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	-MARGARITA ROSA NIETO ESTRADA –CC. 1.103.098.913, en su propio nombre y en representación de la menor MARIANA HOYOS NIETO –T.I. 1.138.674.876 -ENEDID DEL CARMEN ESTRADA ARRIETA –CC. 42.204.472 -ÁLVARO DE JESUS NIETO LAZARO –CC. 9.311.546
DEMANDADO	-HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC.15.420.001 (q.e.p.d.) -JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA –CC. 1.040.031.336 -MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES –CC. 1.114.931.716 -DANIELA VANESSA PINEDA VEGA –CC.1.003.005.934 -NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA –CC. 50.922.709 -MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES –CC. 1.073.817.830.
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00103 00
ASUNTO	ADMITE
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda ejecutiva en referencia, para realizar estudio de admisibilidad previa verificación de subsanación presentada el día 27 de junio de 2023, contra el auto del 16 de junio de 2023, y publicado en estado el día 20 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si la apoderada de los demandantes subsanó las falencias que le fueron señaladas conforme a lo preceptuado en el numeral 4 ° del artículo 82 del CGP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Sea lo primero examinar el escrito de subsanación efectuado por el demandante. Observa el despacho que la misma satisface las exigencias solicitadas, ya que, al revisar el libelo inicial, encontró esta Agencia Judicial múltiples falencias, motivo por el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. fue concedido un término de 5 días para la subsanación de las mismas y la presentación de la demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada. Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro, para efectos de la notificación.

CASO EN CONCRETO

Así las cosas y como quiera que, del examen realizado a la demanda integrada con la subsanación, se encuentra que esta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten. **En cuanto a los demandados indeterminados, se ordenará por secretaria su emplazamiento.**

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y **se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de los vehículos de placas:**

UQF-042, Clase de vehículo: CAMIONETA Marca: CHEVROLETH, Servicio: PÚBLICO, Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2016, Línea: NHR, Numero de serie: 9GDNLR773GB044185, Numero de motor: 2G1753, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

UQF-047 Clase de vehículo: CAMION Marca: INTERNACIONAL, Servicio: PÚBLICO, Color: VERDE, Modelo: 2015, Línea: DURASTAR 4300 SBA 4X2, Numero de serie: 3HAMMAARXFL695989, Numero de motor: 470HM2U1616186, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se encontraba identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería.

UQE-812, Clase de vehículo: CAMION Marca: CHEVROLETH, Servicio: PÚBLICO, Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2015, Línea: NPR, Numero de serie: 9GDNPR755FB032377, Numero de motor: 4HK1-273988, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se encontraba identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería.

TFS-328 Clase de vehículo: CAMION Marca: INTERNACIONAL, Servicio: PÚBLICO, Color: AMARILLO, Modelo: 2015, Línea: WORKSTAR 7600 SBA 6X4, Numero de serie: 3HTWYAHT6FN716833, Numero de motor: 35330685, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se encontraba identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Apartada.

Por secretaria, se ordena expedir oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba y secretaria de Tránsito y Transporte de la Apartada; con el objeto de que inscriban la demanda en los respectivos certificados de propiedad de los vehículos de la referencia.

Sin previa caución por estar amparada por pobre la demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Respecto a las otras medidas cautelares solicitadas, tales como:

“La inscripción de la demanda en el registro de cámara de comercio de la empresa PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S, identificada con el Nit. 900387004-5 donde figura como propietario y representación legal el finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001.

Y la inscripción de la demanda en los certificados de libertad y tradición de los bienes inmueble de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, identificados con los siguientes números de matrículas inmobiliarias: - Nro. Matrícula 143-42041. - Nro. Matrícula 140-32901. - Nro. Matrícula 140-105608. - Nro. Matrícula 143-39913. - Nro. Matrícula 143-45503 - Nro. Matrícula 340-68779. - Nro. Matrícula 143-45503. - Nro. Matrícula 140-48674. - Nro. Matrícula 140-40091. Bienes inmuebles Matriculados en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté-Córdoba, Montería-Córdoba y Sincelejo-Sucre”.

Estás no serán decretadas por cuanto no tienen apariencia de buen derecho; el Despacho no las encuentra razonables y efectivas, para la protección del derecho objeto del litigio o para asegurar la efectividad de la pretensión, conforme lo exige el artículo 590 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el juzgado tercero civil del circuito:

RESUELVE

PRIMERO. TENER por subsanada la presente demanda por las razones expuestas en precedencia, y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda verbal, promovida por, **MARGARITA ROSA NIETO ESTRADA –CC. 1.103.098.913**, en su propio nombre y en representación de la menor **MARIANA HOYOS NIETO –T.I. 1.138.674.876**, **ENEDID DEL CARMEN ESTRADA ARRIETA –CC. 42.204.472**, **ÁLVARO DE JESUS NIETO LAZARO CC. 9.311.546**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC.15.420.001 (q.e.p.d.)**, **JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA –CC. 1.040.031.336**, **MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES –CC. 1.114.931.716**, **DANIELA VANESSA PINEDA VEGA –CC.1.003.005.934**, **NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA –CC. 50.922.709**, **MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES –CC. 1.073.817.830**.
de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: En cuanto a los demandados indeterminados, **se ordenará por secretaria su emplazamiento.**

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO. SE DECRETA las medidas cautelares de inscripción de la demanda en el registro de los vehículos de placas:

UQF-042, Clase de vehículo: CAMIONETA Marca: CHEVROLETH, Servicio: PÚBLICO, Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2016, Línea: NHR, Numero de serie: 9GDNLR773GB044185, Numero de motor: 2G1753, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería.

UQF-047 Clase de vehículo: CAMION Marca: INTERNACIONAL, Servicio: PÚBLICO, Color: VERDE, Modelo: 2015, Línea: DURASTAR 4300 SBA 4X2, Numero de serie: 3HAMMAARXFL695989, Numero de motor: 470HM2U1616186, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se encontraba identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería.

UQE-812, Clase de vehículo: CAMION Marca: CHEVROLETH, Servicio: PÚBLICO, Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2015, Línea: NPR, Numero de serie: 9GDNPR755FB032377, Numero de motor: 4HK1-273988, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se encontraba identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería.

TFS-328 Clase de vehículo: CAMION Marca: INTERNACIONAL, Servicio: PÚBLICO, Color: AMARILLO, Modelo: 2015, Línea: WORKSTAR 7600 SBA 6X4, Numero de serie: 3HTWYAHT6FN716833, Numero de motor: 35330685, de propiedad del finado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, quien en vida se encontraba identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.001, Matriculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de la Apartada.

Por secretaria, se ordena expedir oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba y secretaria de Tránsito y Transporte de la Apartada; con el objeto de que inscriban la demanda en los respectivos certificados de propiedad de los vehículos antes citados.

Sin previa caución por estar amparada por pobre la demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEXTO: NO ACCEDER a las otras medidas cautelares solicitadas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Archivar copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90a71a1cd6871ae7d2b78ba93fe11972e52815346a5d35387034870a016213**

Documento generado en 10/07/2023 06:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>